



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0225

Demandante: MARIO NICOLAS ECHAVARRIA CEBALLLOS Y OTROS

Demandada: AFP COLPENSIONES

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda), el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico

recibido por las demandadas, en relación a la demanda y anexos de constancia de envío por la parte demandante.

- Sírvase aportar el escrito de RECLAMACION ADMINISTRATIVA presentado ante COLPENSIONES sobre el pago a herederos a la parte demandante, relativa al pago del retroactivo pensional que dejó causado el señor NEFTALI ECHAVARRIA GARCIA.
- Deberá aportar la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín del 12 de diciembre de 2017, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Medellín o en su efecto presentar el Cd que contiene el audio de la sentencia del superior.
- Para efectos de notificación, deberá indicar los correos electrónicos de los demandantes
- El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d32c4362bdb6dfad20a3d5894ca5f2595dfa3a9c6a218fff266cde803e0a8816

Documento generado en 17/06/2021 07:48:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>